



NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE, miembro del Grupo Parlamentario "Cambio Democrático - Juntos Por el Perú", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PRIORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PARA EL AFIANZAMIENTO DEL ACUÍFERO CAPLINA, EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA.

Artículo único. - Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna; a fin de recuperar el acuífero, promover su preservación, garantizar el abastecimiento sostenible del agua, en beneficio prioritario de la población y la actividad agropecuaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Autoridades competentes

Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno Regional de Tacna y las municipalidades de la jurisdicción del Acuífero Caplina, prioricen en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

SEGUNDA. - Financiamiento

En el marco de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional establecida en el artículo único, la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Gobierno Regional de Tacna, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público de acuerdo a sus competencias.

Lima, junio de 2023


SIGRID BAZÁN


NIEVES LIMACHI Q.


RUTH ZÚNIGA


Isabel Cortez A.


Roberto Salazar


EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú


Edgard Reymundo


Luis Vascotto H.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5494/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. AGRARIA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PRIORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PARA EL AFIANZAMIENTO DEL ACUÍFERO CAPLINA, EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA
EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El departamento de Tacna, según diversos estudios enfrenta el problema de estrés hídrico, así manifestó Cesar Huanacuni, secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Caplina-Locumba, y señaló que el departamento de Tacna tiene una limitada disponibilidad hídrica, además del deterioro de la calidad de este recurso, la oferta de las cuencas en Tacna es de 13.2 metros cúbicos por segundo mientras que la demanda es de 21.7 m³/s¹. Asimismo, según información del Proyecto Especial Tacna existe un déficit hídrico de -8.63 m³/s.

Según el balance hídrico de las cuentas de Tacna, de acuerdo al artículo "Propuestas de Programa Para la Optimización de los Recursos Hídricos en Zonas Áridas de Tacna", elaborado por Elmer Limachi Sandoval, señala que, la Cuenca del Caplina es deficitario durante todo el año, con un déficit medio de -4,412 m³/s, que equivalen a más de 139,1 Hm³/año; mientras que en la Cuenca del río Sama el déficit medio es de -2,367 m³/s, equivalentes a aproximadamente 74,7 Hm³/año; y en la Cuenca del río Locumba, el balance hídrico es -1,85 m³/s que equivalen a 58,4 Hm³ /año y existen excedentes de recurso en los meses de enero y febrero.

Balance Hídrico de las Cuencas de Tacna²

CUENCA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	TOTAL
Caplina	-8.26	-7.53	-6.96	-5.55	-1.80	-1.32	
Sama	-2.74	-2.10	-3.15	-3.70	-2.39	-1.17	
Locumba	1.66	2.24	-0.71	-6.02	-5.35	-3.94	
	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic	
Caplina	-1.42	-1.21	-2.11	-3.90	-5.89	-6.90	-4.41
Sama	-1.25	-1.06	-1.59	-2.25	-3.35	-3.64	-2.37
Locumba	-3.66	-0.85	-0.66	-0.95	-1.99	-1.99	-1.85

Fuente: Perú. Gobierno Regional de Tacna Perú (2013).

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2021/06/12/tacna-necesita-s-1000-millones-para-garantizar-agua-a-su-poblacion-lrscd>

² Propuesta de programa para la optimización de los recursos hídricos en zonas áridas de Tacna, Perú. Revista Universidad y Sociedad, 13(4), 521-535. Limache Sandoval, E., Choque Apaza, V., & Piaggio Canivillo, M. A. (2021).

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

Por otro lado, las demandas hídricas proyectadas en las cuencas de Tacna, según los indicadores el consumo de agua se reduce a 180 l/hab/día, de acuerdo con proyecciones de población proyectada por la técnica de ecuación polinomial al 2025, 2030 y 2035, siendo la demanda total de 487,94 Hm³/año al 2025, incrementándose a 526,38 Hm³/año al 2035³.

Demandas hídricas proyectadas en las cuencas de Tacna.

Uso	Indicadores	Periodicidad			Demanda (Hm ³ /año)		
		2025	2030	2035	2025	2030	2035
Poblacional	180 l/hab/día	347154 m	357867	366031	22.81	23.51	24.05
Agropecuaria	10000 m ³ /Ha/año	36700 ha	38000 ha	40000 ha	367.00	380.00	400.00
Minero	0.800 m ³ /Tn proceso	s.c.	s.c.	s.c.	51.72	51.72	51.72
Energético	78.58 GWh anuales por cada 1 m/s	s.c.	s.c.	s.c.	47.30	47.30	47.30
Industrial	Agroindustria	Diversa	Diversa	Diversa	3.31	3.31	3.31
Total					478.94	505.84	526.38

Por otro lado, según la Autoridad Nacional del Agua, ha señalado que la demanda de agua actual de la ciudad y valle de Tacna es de 1.209 m³/s, el mismo que se irá incrementando a razón de 26 l/s en promedio debido a la demanda de agua para uso poblacional de la ciudad de Tacna, razón a ello en el año 2050 la demanda de agua para uso agrícola y poblacional será de 2.14 m³/s, lo que representa un incremento de 67.4%⁴.

Por estas consideraciones, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública es una prioridad para Tacna, a fin de recuperar el acuífero y promover su preservación a través de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina.

Por ello, el Estado tiene el deber de asegurar el abastecimiento, así como la accesibilidad del agua para la población, toda vez que el agua constituye el elemento

³ Artículo Propuesta de programa para la optimización de los recursos hídricos en zonas áridas de Tacna, Perú, Universidad y Sociedad vol.13 no.4 Cienfuegos jul.-ago. 2021 Epub 02-Ago-2021

⁴ https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/rd_004-2015-ana-dcprh_estudio_completo.pdf

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

esencial para la salud básica, el desarrollo de la actividad económica y la supervivencia del ser humano.

a) Fundamento jurídico del derecho de acceso al agua

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*. (El resaltado es nuestro)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU de conformidad con la Observación General 15 del año 2002, ha señalado que: "El agua para el uso personal y doméstico debe ser salubre y aceptable y debe estar exenta de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas, así mismo, Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y los ancianos. Además, Los servicios de agua deben ser asequibles para todos⁵.

En el fundamento 17 del expediente 06534-2006-AA, el Tribunal Constitucional menciona que existe un derecho, no enumerado positivamente de acceso al agua y manifestó que:

"... la utilización de la fórmula de individualización permitiría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho"

Según, el artículo 7-A de la Constitución se reconoce el derecho universal y progresivo de acceso al agua y señala lo siguiente: **"Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua**

⁵ <https://www.dhchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"

De acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2064-2004-AA7AT en el fundamento 6 señala lo siguiente:

"El agua constituye un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica, por lo que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano. Así, se ha comprobado que los servicios deficientes de agua y saneamiento son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente⁶".

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo en el informe Defensorial N° 94: "Ciudadanos Sin Agua: Análisis de un Derecho Vulnerado", publicado el 2005, afirma que: "El acceso a servicios de agua potable y alcantarillado adecuados constituye una condición esencial para la dignidad de las personas y para viabilizar el pleno desarrollo de sus capacidades⁷".

Asimismo, según el Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas en el Artículo 27.- El orden de preferencia en el uso de las aguas es el siguiente señala que:

"a.- Para las necesidades primarias y abastecimientos de poblaciones;(...)"
Artículo 40.-

"El Estado otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano."

b) El agua como un bien jurídico

⁶ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02064-2004-AA.html>

⁷ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-acceso-al-agua-potable---AC.pdf>

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

Según, nuestra legislación el Estado tiene el deber de garantizar el acceso al agua potable de todos los ciudadanos, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que se requiere entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo⁸.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2064-2004-AA7AT en su fundamento 7 ha señalado que "(...) se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, que impone en los estados los deberes de respetar, proteger y realizar tal derecho. El deber de respeto supone que los estados aseguren que las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; el deber de protección frente a terceros manifiesta la implementación de medidas a fin de evitar la contaminación y que aseguren el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad del agua para la población; y el deber de realizar implica implementar políticas que posibiliten progresivamente el acceso de la población al agua potable segura y a instalaciones de saneamiento".

Por otro lado, en la Sentencia 00289-2020- PA/TC, fundamento 12 el Tribunal Constitucional ha señalado, que el derecho al agua potable, a la luz del contexto descrito, ahora supone un derecho de naturaleza positiva y prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, por lo que resulta prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia⁹.

c) Sobre la situación del Acuífero Caplina

El Acuífero Caplina se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Tacna y comprende los distritos de Pachía, Calana, Pocollay, Ciudad Nueva y Tacna. De acuerdo al estudio hidrogeológico de la Autoridad Nacional del Agua el acuífero es

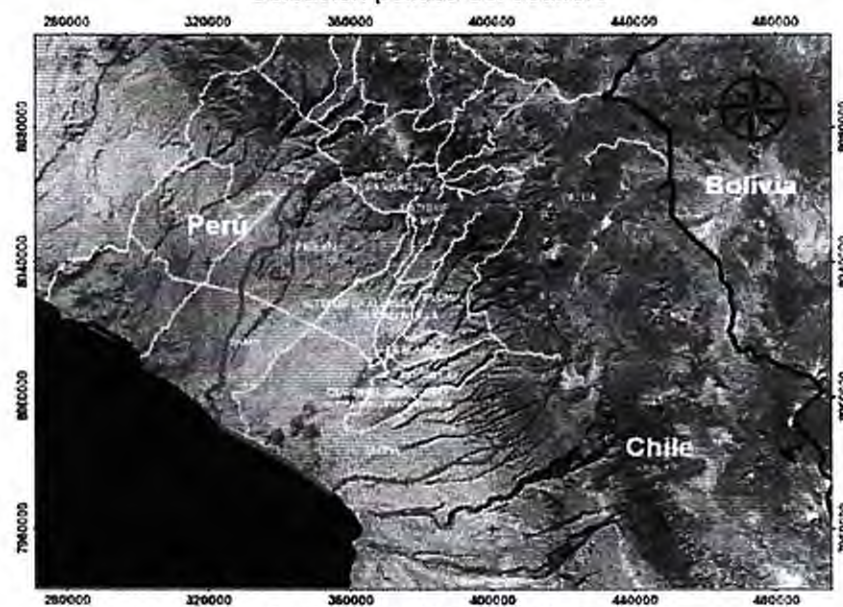
⁸ <https://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>

⁹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00289-2020-AA.pdf>, Fundamento 12

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

libre y superficial, se ha inventariado un total de 380 fuentes de agua subterránea (378 pozos, 02 manantiales). Del total de 250 son pozos en estado utilizado con los cuales explotan 111.54 hm³ /año (caudal de 3.53 m³/s).

Ubicación política del acuífero



Fuente: Autoridad Nacional del Agua

El Acuífero según la Autoridad Nacional del Agua - ANA se encuentra en estado de sobre explotación (desbalance de ingreso y egreso de agua subterránea), lo que ha provocado lo siguiente:

- La intrusión marina o cuña marina (7 km en la zona III: Boca del río, Los Olivos, Yarada antigua, y otros).
- La salinización de sus aguas.
- La sobreexplotación es del orden de 58 Hm³ considerando que la reserva renovable es de 54 hm³/año y que actualmente explotan 112 hm³/año.
- Estos factores están produciendo la degradación del acuífero Caplina que pueden provocar el agotamiento del recurso para consumo humano y también una agricultura de baja calidad

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

Según, el Plan de Gestión del Acuífero Caplina en el siguiente cuadro se muestra los caudales de entrada de agua salada al acuífero según el Método Darcy.

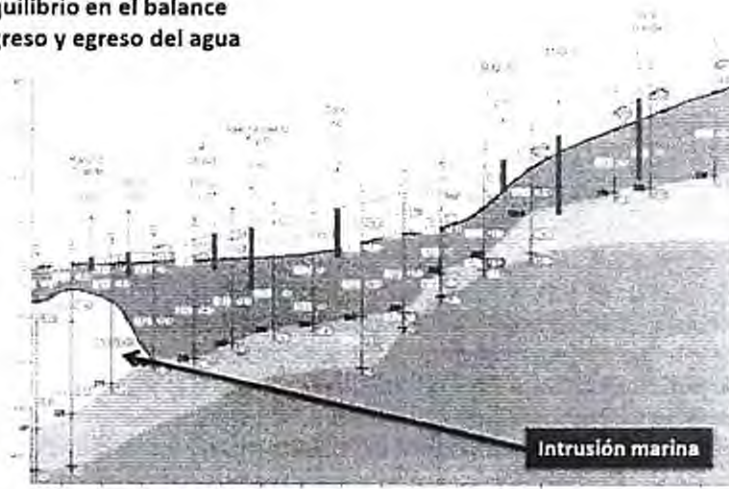
Estimación de la entrada de agua salada, Método Darcy

Espeor saturado (m)	A L (m)	B k (no dimens.)	C Factor confinamiento	T (m ² /s)	Q=A*B*C (m ³ /s/m)	Q/n de Rectora B*C (m ³ /s)	Volumen anual (hm ³)
0-50	23000	0.00236332	1.00	0.0014	0.07560	0.0000033	2.38
50-100	23000	0.00236332	1.20	0.0028	0.18144	0.0000066	5.72
100-200	23000	0.00236332	0.70	0.0042	0.15876	0.0000099	5.01
TOTAL							13.11

Fuente: Plan de Gestión Integral del Acuífero Caplina

La Autoridad Nacional del Agua según el estudio ha señalado que el Acuífero de Caplina libre y superficial debido a la escasa recarga del acuífero y al incremento progresivo de la explotación del agua subterránea, está ocasionando la degradación de la calidad del agua en varios sectores del distrito de Tacna, en especial cercanos al litoral, evidenciado por los altos contenidos en las concentraciones de sus principales parámetros hidrogeoquímicos. Asimismo, el ANA en evaluación de la intrusión salina del acuífero determinó que el área intrusionada por el agua de mar ha sido calculada trazando las curvas hidroisohipsas de cota cero, cuya área comprendida hasta la litoral abarca un área aproximada de 59.576 km².

Desequilibrio en el balance de ingreso y egreso del agua



Fuente: Autoridad Nacional del Agua

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

Según la Autoridad Nacional del Agua ha señalado que el incremento de la explotación provocó desequilibrio en el balance de ingreso y egreso de agua, facilitando la Intrusión de agua de mar (cuña marina). Los estudios de prospección geofísica (492 sondeos), determinó el ingreso de la cuña marina (7 km). También descartó el acuífero profundo.

Intrusión de agua de mar



Fuente: Autoridad Nacional del Agua

Por otro lado, tal como señaló Pino et al. (2017) en la publicación "Efecto de las características ambientales y geológicas sobre la calidad del agua en la cuenca del río Caplina, Tacna, Perú" señaló que "las fuentes hidrotermales a causa de la actividad tectónica han marcado una influencia notable por el aporte de elementos contaminantes, entre los que se identificaron arsénico, hierro, boro y aluminio. Esto ocurre porque las lluvias que precipitan se infiltran y atraviesan distintas litofacies y el agua actúa sobre las rocas y sedimentos originando erosión, transporte y durante el desplazamiento disolviendo las partículas incrementando la concentración de elementos disueltos afectando la calidad del agua de forma natural. Se han identificado 6 fuentes de aguas termales minero medicinal: de las cuales cinco (05) se ubican en la parte alta de la cuenca Caplina, en los sectores de Ancoma,

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

Challaviento y Palca, específicamente en las quebradas Aruma, Paroloco, Umalata, Toquela y Pachaza, estas son aguas mineralizadas con altos contenidos de hierro y arsénico. Otra (01) fuente contaminante corresponde a los baños termales en el distrito Calientes".

En el presente cuadro se presenta un resumen de los análisis físico-químicos analizados correspondiente a la campaña 2010.

Resumen de resultados de los análisis físico – químico de las aguas subterráneas
Acuífero Caplina - Año 2010

PARAMETROS ESTADÍSTICOS	CE 25°C dSm	Dureza ppm de CaCO ₃	pH	STD (ppm)	CATIONES				ANIONES					N° Muestras
					Ca ⁺⁺	Mg ⁺⁺	Na ⁺	K ⁺	CO ₃ ⁻	HCO ₃ ⁻	SO ₄ ⁻	Cl ⁻	B	
					mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	mg/l	
Mínimo	0.60	151.50	7.05	420.00	14.14	10.91	29.99	5.50	0.00	61.00	75.98	22.19	0.01	59
Máximo	7.40	2979.50	8.00	5180.00	698.90	175.74	500.00	45.01	0.00	152.50	915.02	2218.75	4.80	59
Promedio	2.21	714.28	7.72	1546.64	196.85	53.24	156.40	19.50	0.00	99.97	306.62	309.98	0.88	59
Desviación Estandar	1.53	509.05	0.18	1072.78	189.85	33.62	100.79	10.02	0.00	22.62	194.46	434.93	1.28	59

Fuente: Autoridad Nacional del Agua

d) Sobre la Declaratoria de interés nacional del acuífero Caplina

Según el principio de interés público, el Tribunal Constitucional en el Expediente 0090-2004-AA/TC en el fundamento 11 ha señalado lo siguiente:

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público"¹⁰.

En ese sentido, la declaratoria declara de interés nacional y necesidad pública de la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna, beneficia a toda la población de Tacna y contribuye en la recuperación del acuífero, promueve su preservación, garantiza el abastecimiento sostenible del agua, en beneficio prioritario de la población y la actividad agropecuaria.

¹⁰ <https://pderecho.pe/principios-generales-derecho-administrativo/>

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley es de naturaleza declarativa y tiene por objeto promover la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna; a fin de promover su recuperación y preservación, y garantiza el abastecimiento sostenible del agua, en beneficio prioritario de la población y la actividad agropecuaria. La ejecución de inversiones no demandará recursos adicionales, estará financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Gobierno Regional de Tacna, de acuerdo a sus competencias.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico por ser de naturaleza declarativa.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa es de carácter declarativa, no demanda gasto adicional al Estado, lo que se pretende con esta iniciativa es priorizar las acciones pertinentes para la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina para el consumo humano y la agricultura prioritariamente.

Entre los beneficios que se pretende con la presente iniciativa está la contribución en la solución al problema del déficit hídrico que existe en el departamento de Tacna.

La presente iniciativa no implica la asignación de más recursos al Estado, toda vez que se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Gobierno Regional de Tacna, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la ejecución de inversiones para el afianzamiento del Acuífero Caplina en el departamento de Tacna.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa del presente proyecto de ley se enmarca en la Política de Estado N°19 del Acuerdo Nacional, referente al "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental" y la política de estado número 33, que se refiere a los recursos hídricos, estableciendo como objetivo: *"... cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana al acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente"*¹¹.

¹¹ Acuerdo Nacional